

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANDRES RUBIO FLORES, de fecha 17-12-1981, repertorio 196, y que corresponde a ACTA CONSTITUTIVA .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 4 de enero de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_AIT7BM-W148522**





Cristián Buelnes Ripamonti, y cuyo texto es el
siguiente. Acta Constitutiva. - En Santiago,
a quince de diciembre de mil novecien-
tos ochenta y uno, siendo las nueve
treinta horas, se lleva a efecto una reu-
nión en las oficinas del Alcalde
de la Ilustre Municipalidad de
Santiago, Plaza de Armas sin nú-
mero, con la asistencia de las per-
sonas que se individualizan y
jornal al final de la presente acta
quienes manifiestan que se han
reunido para constituir una cor-
poración de derecho privado denom-
nada "Corporación Cultural de
la Municipalidad de Santia-
go". Reside la reunión el Al-
calde don Carlos Bombal Otae-
gari y actúa como secretario
don Cristián Buelnes Ripamon-
ti. Después de un amplio deba-
te, los asistentes acuerdan uná-
nimemente constituirse, adop-
tándose los siguientes acuer-
dos: Primero: Aprobar los es-
tamentos por los cuales se regirá
la Corporación, a los que se
da lectura en debida for-
ma y cuyo texto es el siguiente:
Título Primero. - Del nombre,

COPIA CERTIFICADA

domicilio, objeto y duración. Artículo Primero. Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Cultural de la J. Municipalidad de Santiago" que también podrá usar para todos los efectos legales, la denominación de fantasía "Corporación Cultural de Santiago" y que se regirá, en cuanto fuere procedente, por las disposiciones contenidas en el decreto ley número tres mil sesenta y tres y en sus modificaciones posteriores y normas complementarias, y por las demás disposiciones legales (legales) y reglamentarias pertinentes. Artículo Segundo. El domicilio de la corporación será la comuna de Santiago. Artículo Tercero. La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) administrar y operar teatros, cines, museos, bibliotecas, salas, recintos y lugares para exposiciones y espectáculos artísticos y culturales, de pro-

COPIA CERTIFICADA



1 piedad de la J. Municipalidad
 2 de Santiago, de otras entidades
 3 del sector público o de la pro-
 4 pia corporación, b) crear y man-
 5 tener y promover y apoyar ma-
 6 terialmente la creación de con-
 7 juntos, espectáculos y concursos
 8 musicales, orquestales, corales,
 9 de bailes y de danzas, teatrales,
 10 escultóricos y de cualquier otra
 11 forma de expresión artística
 12 en la Comuna de Santiago, sin
 13 perjuicio de colaborar en ini-
 14 ciativas similares de otras muni-
 15 cipalidades y corporaciones sin
 16 perjuicio de lucro de la ciudad de
 17 Santiago, c) en general, promo-
 18 ver y participar activamente
 19 en el desarrollo y perfeccionamien-
 20 to de las aptitudes y aficiones
 21 culturales y artísticas de los
 22 habitantes y visitantes de la
 23 Comuna de Santiago, y d) difun-
 24 dir en la opinión pública los
 25 objetivos que busca la corporación
 26 y, a través suya, la J. municipali-
 27 dad de Santiago, y las realizacio-
 28 nes que ella llevé a cabo. En el
 29 cumplimiento de estas finalida-
 30 des, la corporación tendrá las

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

mil doscientos sesenta y tres

1 más amplias atribuciones sin per-
 2 juicio de las que en materia de
 3 supervigilancia y fiscalización co-
 4 rrespondan a las autoridades pú-
 5 blicas de acuerdo con las leyes
 6 y reglamentos, Artículo Cuarto.
 7 La duración de la Corporación
 8 será indefinida. El número de
 9 sus socios ^{activos} no podrá exceder
 10 de veinte personas jurídicas. Ar-
 11 tículo Segundo: - De los socios. Ar-
 12 tículo Quinto: - Los socios de la
 13 Corporación se clasifican en so-
 14 cios activos y socios cooperado-
 15 res. Artículo Sexto: - Son socios
 16 activos de la Corporación las
 17 personas jurídicas cuya solici-
 18 tud sea aceptada por el Direc-
 19 torio de la institución, compro-
 20 metiéndose el postulante a dar
 21 cumplimiento a los objetivos que
 22 se propone la entidad y a las
 23 disposiciones de los presentes es-
 24 tamentos. Los socios activos tienen
 25 derecho a participar en las reu-
 26 niones de las Asambleas y a ele-
 27 gir y ser elegidos como Directo-
 28 res en la forma prevista en
 29 los artículos quinto y dieci-
 30 seis. Los socios activos tienen

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 -
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

1 la obligación de cumplir las co-
2 misiones que el Directorio les
3 señale dentro de los objetivos
4 propios de la institución. Los so-
5 cios activos ejercerán sus dere-
6 chos y cumplirán sus obligaciones co-
7 ciales por intermedio de sus
8 representantes legales o por
9 mandatario de éstos, cuyo po-
10 der deberá registrarse en la
11 Corporación. Artículo Séptimo:
12 Son socios cooperadores aque-
13 llas personas naturales o jurí-
14 dicas domiciliadas en Chile
15 o en el extranjero, que se com-
16 prometan a colaborar económi-
17 camente para el cumplimien-
18 to de los fines de la Corpora-
19 ción, con aportes ^{o cuotas} que serán
20 fijados de común acuerdo y que
21 serán aceptados en el carácter
22 de tales por el Directorio. Los
23 socios cooperadores no tendrán
24 más derecho que el de ser
25 informados de las actividades
26 de la Corporación por medio
27 de una copia o resumen de la
28 memoria anual y del balance,
29 que se les remitirá en cada
30 oportunidad, al ser aprobado,

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

mil doscientos ochenta y cuatro

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

1 ni otra obligación que la de pa-
 2 gar oportunamente la contribu-
 3 ción económica a que se haya
 4 comprometido. Artículo Octavo:
 5 Cualquier socio podrá retirarse
 6 de la corporación haciendo
 7 no por medio de carta certifi-
 8 cada al Directorio. El retiro
 9 no se entenderá hecho efec-
 10 tivo sino transcurrido un mes
 11 a partir de la fecha de recep-
 12 ción de la comunicación. Con-
 13 todo, el socio que se retira
 14 deberá cumplir con sus obli-
 15 gaciones para con la cor-
 16 poración hasta la fecha en
 17 que se entienda hecho efec-
 18 tivo su retiro, según lo estable-
 19 cido en el presente artículo.
 20 Además, son causales de pér-
 21 dida > de la calidad de socio:
 22 a) la muerte en el caso de
 23 los socios cooperadores; b) la
 24 cancelación de la persona-
 25 lidad jurídica, por disolu-
 26 ción o reducción del Super-
 27 mo Gobierno, y c) expulsión de
 28 acuerdo a las normas de es-
 29 los estatutos. Artículo Nove-
 30 no: - Aquellos socios que in-

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 -
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

1 impongan en forma grave las
2 obligaciones que los presentes
3 estatutos y sus reglamentos les
4 impongan, orienten su activi-
5 dad a propagar tendencias
6 político-partidista o incurran
7 en actos que causen des-
8 medro al prestigio, los bienes
9 o las actividades de la so-
10 ciedad o no cumplan rei-
11 teradamente los acuerdos
12 a que se refiere el artículo
13 réptimo, podrán ser expulsa-
14 dos por el voto conforme de
15 los dos tercios de los miem-
16 bros presentes del Directorio
17 en sesión citada expresamen-
18 te al efecto. Esta decisión del
19 Directorio se notificará al in-
20 teresado por carta certificada.
21 Se entenderá practicada la
22 notificación por carta certifi-
23 cada transcurridos que sean
24 cinco días, contados desde
25 la fecha de su despacho por
26 la oficina de Correos. El socio
27 afectado por una medida de
28 expulsión podrá solicitar al
29 Directorio su reincorporación
30 dentro del plazo de treinta

COPIA CERTIFICADA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

1 días desde la fecha de la no-
 2 tificación de tal resolución. El
 3 Directorio pondrá en conoci-
 4 miento la solicitud a la próxi-
 5 ma Asamblea General Ordina-
 6 naria de socios que se cele-
 7 bre, la cual resolverá en de-
 8 finitiva. Título Tercero:- De
 9 la Asamblea General de So-
 10 cios.- Artículo Décimo:- La
 11 Asamblea General de Socios
 12 compuesta de los socios acti-
 13 vos, es el organismo encar-
 14 gado de mantener la rigeu-
 15 ria de los objetivos de la Cor-
 16 poración y conocerá y resolverá
 17 arriba de la memoria y Balan-
 18 ce que deberá presentar el Di-
 19 rectorio. Cada miembro de la
 20 Asamblea General tendrá dere-
 21 cho a un voto. Los acuerdos se
 22 adoptarán por el voto confor-
 23 me de la mayoría absoluta de
 24 los socios presentes o represen-
 25 tados en ella, sin perjuicio
 26 de los casos en que la ley
 27 o estos estatutos exijan en quo-
 28 rumo diferente.- Artículo Ven-
 29 decimo:- Las Asambleas Gene-
 30 rales de Socios serán ordina-

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

rias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Mayo; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que en su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto. En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá el asunto a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación. La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo décimo quinto. Artículo Duodécimo: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueran indicados en la respectiva convocatoria. Artículo Décimo Tercero: Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por



1 dos veces en un diario de San-
2 tiago. Las publicaciones deberán
3 efectuarse dentro de los diez días
4 que precedan al fijado para la
5 reunión. El aviso deberá indicar
6 el lugar exacto en que se cele-
7 brará la Asamblea. Si en la
8 primera convocatoria no se reu-
9 niere el número suficiente, se
10 citará para una segunda, cum-
11 pliendo con las mismas for-
12 malidades señaladas para
13 la primera. No podrá citarse
14 en el mismo aviso para la pri-
15 mera y la segunda convocato-
16 ria. La Asamblea General de
17 Socios se constituirá en prime-
18 ra convocatoria con la mayoría
19 absoluta de los socios activos de
20 la Corporación y, en segunda
21 convocatoria, con los que asis-
22 tan. Artículo Décimo Cuar-
23 to: Las Asambleas Generales
24 de Socios serán presididas por
25 el Presidente de la Corporación
26 y actuará de Secretario el que
27 lo sea del Directorio. De las
28 deliberaciones y acuerdos que
29 se prohuban deberá dejarse con-
30 stancia en un libro de actas que


COPIA CERTIFICADA

1 derrepente persona, que hayan
 2 aceptado postular al cargo, que le
 3 enviara el Directorio de la Corpora-
 4 ción dentro de los primeros diez días
 5 del mes de Mayo de cada año en
 6 que corresponda, según el artículo
 7 décimo séptimo de estos Estatutos, re-
 8 legir o reemplazar a ese Director.
 9 Otro miembro del Directorio será
 10 de libre designación del Alcalde de
 11 Santiago y permanecerá en su car-
 12 go mientras no renuncie, fallez-
 13 ca o sea removido por éste. La
 14 renuncia y el nombre del reem-
 15 plazante deberán ser comunica-
 16 dos por el Alcalde a la Corpora-
 17 ción. - Los dos miembros restantes
 18 serán elegidos por la Asamblea
 19 General de Socios de entre los re-
 20 presentantes legales y mandatarios
 21 generales o especiales, incluso pa-
 22 ra el solo efecto de representar-
 23 los en la corporación y en su
 24 Directorio, de los socios activos.
 25 Para la elección de los miem-
 26 bros del Directorio a que se
 27 refiere el inciso precedente,
 28 cada socio activo asistente a la
 29 Asamblea General ordinaria vo-
 30 tará por dos nombres diferentes.

COPIA CERTIFICADA

Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen los votos más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. - El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de Socios. - Artículo Décimo Sesto: - El Directorio, en su primera sesión después de su elección designará de entre sus miembros al Secretario y Tesorero de la corporación. Además, proce-

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público


Santiago de Chile

1 dejará a determinar el orden de
 2 precedencia de los restantes direc-
 3 tores para los efectos de reemplazar
 4 a las personas que ocupen dichos
 5 cargos. El Presidente del Directorio
 6 lo será también de la Corporación,
 7 la representará judicial y extra-
 8 judicialmente, y tendrá las de-
 9 más atribuciones que este esta-
 10 tuto señala. En lo judicial, tendrá
 11 todas las facultades de ambos
 12 incisos del artículo séptimo del
 13 Código de Procedimiento Civil, ju-
 14 dicado para el ejercicio de las
 15 mismas, conferir poderes a uno
 16 o más directores o al Secretario
 17 General a que se refiere el artículo
 18 vigésimo sexto. Artículo Décimo
 19 Séptimo.- El miembro del direc-
 20 torio designado por el Alcalde de
 21 la lista a que se refiere el inciso
 22 segundo del artículo décimo quin-
 23 to y los elegidos por la Asamblea
 24 General Ordinaria durarán dos años
 25 en el ejercicio de sus cargos y
 26 podrán ser reelegidos. Si la re-
 27 novación del Directorio por cual-
 28 quiera circunstancia no se verifi-
 29 ca en la oportunidad prevista
 30 en estos estatutos, las funciones

COPIA CERTIFICADA

del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de Socios, la que en este caso podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración. - Artículo Decimo octavo. - El Directorio reunirá con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme a la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. - Artículo Decimo noveno. - El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar,

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

1 día y hora que se acuerde al
2 efecto en la primera sesión
3 que celebre, sin perjuicio de
4 sesionar extraordinariamente
5 cada vez que el Presidente
6 lo convoque, o cuando así
7 lo soliciten por escrito tres
8 directores, a lo menos, expe-
9 sado en su solicitud el
10 contenido de la convocatoria.
11 En las sesiones extraordi-
12 narias sólo se podrán tra-
13 tar y adoptar acuerdos sobre
14 las materias contenidas
15 en la citación, señalando
16 que éstos se harán por carta
17 dirigida al domicilio que
18 cada Director tenga regis-
19 trado en la institución. Ar-
20 tículo Vigésimo: - En caso de
21 fallecimiento, ausencia, re-
22 misión o imposibilidad de
23 un Director para el desem-
24 peño de su cargo, el Direc-
25 torio nombrará a un reem-
26 plazante que durará en
27 sus funciones sólo el tiempo
28 que falte para completar el
29 período al Director reempla-
30 zado. Para estos efectos, se

COPIA CERTIFICADA



entendiendo por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un periodo continuado de más de tres meses. Artículo Veigésimo Primero. - El Director tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dirigir la corporación y administrar sus bienes; b) citar a la Asamblea General Ordinaria de socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos incluyendo su objeto. c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación; d) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecu-

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile


1 ción los planes y programas de
 2 cooperación al desarrollo cul-
 3 tural de su Comuna; e) rendir
 4 cuenta por escrito ante la a-
 5 sambla General Ordinaria
 6 de socios de la inversión de
 7 los fondos y de la marcha
 8 de la corporación durante
 9 el periodo en que ejerza sus
 10 funciones; f) delegar en el
 11 Presidente, en uno o más Di-
 12 rectores, ya sea separada o con-
 13 juntamente, o en el Secreta-
 14 rio General, las facultades eco-
 15 nomicas y administrativas de
 16 la corporación y, entre ellas y
 17 sin que esté enumeración in-
 18 porte limitación a sus am-
 19 plias facultades de adminis-
 20 tración, las siguientes: ad-
 21 quirir a cualquier título to-
 22 da clase de bienes, corporales
 23 o incorporales, sean raíces o
 24 muebles; cobrar y percibir quan-
 25 to se adeude a la corpora-
 26 ción y otorgar los correspondien-
 27 tes recibos y cancelaciones; acep-
 28 tar donaciones, herencias y le-
 29 gados; realizar y celebrar
 30 toda clase de actos y con-

COPIA CERTIFICADA



1 Inatos y contraer obligacio
2 nes de cualquier especie,
3 como tambien extinguirlas,
4 excepto acordar la ena-
5 jencia y/o gravámenes
6 sobre los bienes raíces de
7 la corporación, facultad
8 que queda encargada ex-
9 clusivamente al Director
10 no. abrir cuentas corrien-
11 tes bancarias de depósi-
12 to y de crédito, girar y re-
13 bregar en ellas. Contra-
14 tar créditos con ó sin ga-
15 rantías, endosar, cancelar,
16 descotar, cobrar, aceptar, y pro-
17 testar cheques, libranzas, letras
18 de cambio y otros documentos de
19 crédito o efectos de comercio; dar
20 por prendas y cancelarlas;
21 efectuar operaciones de cam-
22 bio y comercio exterior; hacer
23 declaraciones juradas, ceder
24 créditos y aceptar cesiones
25 de créditos; y, en general,
26 realizar toda clase de ope-
27 raciones en bancos comer-
28 ciales, de fomento, hipotecarios,
29 del Estado y con Cajas y per-
30 sonas o instituciones de cré-

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

2

1 d) de otra naturaleza, y
2 sean públicas o privadas.
3 g) vigilar el cumplimiento de
4 las obligaciones de los socios
5 y establecer sanciones por
6 infracción de los Estatutos,
7 Reglamentos y acuerdos de la
8 corporación. Artículo Veigé:
9 Artículo Segundo: - De las deli-
10 berações y acuerdos del di-
11 rectorio se dejará constan-
12 cia en un libro especial
13 de actas, que serán fir-
14 madas por todos los direc-
15 tores que hubieren concu-
16 rrido a la sesión. El direc-
17 tor que quisiere salvar su
18 responsabilidad por algún
19 acto o acuerdo deberá hacer
20 constar su oposición. Ar-
21 tículo Veigésimo Tercero:
22 Al presidente le correspon-
23 da la iniciativa más di-
24 recta en las actividades
25 de la corporación y además
26 de los señalados en el arti-
27 culo décimo sexto, tendrá
28 los siguientes deberes y atri-
29 buciones. a) presidir las a-
30 sambléas generales de socios



1 y el Directorio. b) representar
2 judicial y extrajudicialmente
3 a la corporación, quedando
4 facultado para que en
5 el ejercicio de esta atribu-
6 ción pueda conferir poderes
7 para que dicha representa-
8 ción se ejerza a su nombre.
9 c) firmar los documentos ofi-
10 ciales de la entidad, d) ejer-
11 citar la supervigilancia de
12 todo lo concerniente a la
13 marcha de la institución
14 y la fiel observancia de
15 los estatutos, de las dispo-
16 siciones legales pertinentes
17 y de los acuerdos de las A-
18 sambleas Generales y del Di-
19 rectorio, y e) ejercer todos
20 los derechos que las leyes,
21 reglamentos y estos estatutos
22 le otorgan. Artículo Vigé-
23 simo Cuarto. Corresponderá
24 al Secretario de la corpora-
25 ción supervigilar la mar-
26 cha administrativa de esta
27 con arreglo a los acuerdos
28 del Directorio, y actuar en lo
29 que le encomienda de la orga-

COPIA CERTIFICADA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

1 negación de la institución
 2 y de su funcionamiento in-
 3 tento, ya sea en conjunto
 4 con el Presidente, con otro
 5 Director o por sí solo. El
 6 Secretario de la Corporación
 7 será el Ministro de Fe de la
 8 misma y certificará los ac-
 9 tos y decisiones de sus or-
 10 ganismos directivos. En ca-
 11 so de ausencia temporal del
 12 Secretario será subrogado
 13 por el Director que corres-
 14 ponda, conforme a la pre-
 15 cedencia que se determine
 16 de acuerdo al artículo dieci-
 17 mo sexto - Artículo Vigésimo
 18 Quinto: - Corresponderá al
 19 Gerencero de la Corporación
 20 supervigilar las finanzas
 21 de ésta con arreglo a los
 22 acuerdos del Directorio, y ac-
 23 tuar en todo aquello que el
 24 Directorio le encomiende res-
 25 pecto de la administración
 26 de sus bienes, ya sea en con-
 27 junto con el Presidente, con
 28 otro Director o por sí solo.
 29 En caso de ausencia temporal
 30 del Gerencero, será subrogado

COPIA CERTIFICADA



1 por el Director que correspon-
2 da, conforme a la prese-
3 dencia que se determine de
4 acuerdo con el artículo
5 décimo sexto. - Título Quin-
6 to: Del Secretario General.
7 Artículo Vigésimo Sexto: El
8 Secretario General de la
9 corporación es un funciona-
10 rio designado por el Direc-
11 torio de la corporación y re-
12 sponde de su exclusiva confian-
13 za. El Secretario General no for-
14 ma parte del Directorio y su
15 cargo es remunerado. Artículo
16 Vigésimo Séptimo: - El secre-
17 tario General tendrá los si-
18 guientes deberes y atribuciones:
19 a) promover, coordinar y diri-
20 gir, por mandato expreso del
21 Directorio, los labores de carác-
22 ter económico y admnistrati-
23 vativo que la corporación
24 lleva a cabo para dar cum-
25 plimiento a sus finalidades.
26 b) ejecutar los acuerdos de
27 la Asamblea General de Socios
28 que el Directorio le encomien-
29 de como asimismo los acuer-
30 dos del Directorio. c) rendir

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

1 cuenta trimestralmente al
 2 Directorio de su gestión ad-
 3 ministrativa. d) cuidar de
 4 la recaudación de las en-
 5 tradas y tener bajo control
 6 los ingresos; e) proponer a-
 7 nualmente al Directorio para
 8 ser aprobada, el presupuesto
 9 de entradas y gastos y
 10 el balance y la memoria
 11 de la corporación; 2) Llevar
 12 el Registro General de Socios
 13 de la corporación. 3) Custodiar
 14 los fondos, títulos y valores
 15 de la corporación y autorizar
 16 los gastos imprevistos que,
 17 a su juicio, deban ser ad-
 18 ventados, dando cuenta al
 19 Directorio en la primera re-
 20 sión que celebre después de
 21 la indicada autorización. 4)
 22 Controlar debidamente los
 23 ingresos y los egresos de
 24 los fondos sociales y supervi-
 25 nilar la contabilidad de
 26 la corporación. Título Sexto:
 27 Del Patrimonio. Artículo Vi-
 28 gesimo Octavo. El patrimo-
 29 nio de la corporación esta-
 30 rá constituido por: a) los fon-

COPIA CERTIFICADA



1 dos que reciba del Estado
2 de las municipalidades y/o
3 de otras entidades públi-
4 cas o privadas. b) las cuotas
5 que aporten los socios coo-
6 peradores, de acuerdo con
7 la forma establecida en
8 el artículo sexto. c) las do-
9 naciones, herencias y lega-
10 dos que reciba, y d) con los
11 demás ingresos que legalmente
12 le correspondan. La corpa-
13 ración no tendrá fines de
14 lucro ni podrá obtener benefi-
15 cios sucralios, sin perjuicio
16 de efectuar actividades socio-
17 nicas, cuyo producto deberá
18 destinarse íntegramente a los
19 fines propuestos en los estatutos.
20 Título Séptimo: - De la Reforma
21 de los Estatutos. Artículo Vige-
22 simo Nueve. - La reforma
23 de los Estatutos deberá acor-
24 darse en Asamblea General
25 Extraordinaria de Socios cita-
26 da especialmente para este
27 efecto. La convocatoria a esta
28 Asamblea puede tener origen
29 tanto en un acuerdo del Direc-
30 tivo como en la petición

COPIA CERTIFICADA



ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Santiago de Chile

1 escrita de la tercera parte
 2 de los socios activos. La refor-
 3 ma deberá acordarse por el
 4 voto conforme a los dos ter-
 5 cios, a lo menos, de los
 6 socios activos de la corpora-
 7 ción que concurren a la
 8 rotación. Esta se llevará a
 9 efecto en forma secreta
 10 y ante un notario o en mi-
 11 nisterio de fe legalmente fe-
 12 cultado para ello, quien cer-
 13 tificará el hecho de haberse
 14 cumplido con todas las for-
 15 malidades que establecen es-
 16 tos estatutos para su refor-
 17 ma. La citación correspon-
 18 diente se hará en la for-
 19 ma prescrita en el artículo
 20 decimo tercero. - Título Nota-
 21 rio. - De la Disolución de la
 22 Corporación. - Artículo Trige-
 23 simo: La disolución de la
 24 corporación solo podrá acor-
 25 darse con el voto conforme
 26 a los dos tercios, a lo me-
 27 nos, de los socios activos pre-
 28 sentes (E) en la Asamblea Ge-
 29 neral Extraordinaria de So-
 30 cios, especialmente convocada


COPIA CERTIFICADA



al efecto. - Artículo Trigésimo Pri-

mero: - Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. - Segundo: - El Directorio provisional, y el primero definitivo serán elegidos por el Intendente de la Región Metropolitana de entre los representantes legales y mandatarios generales o especiales, incluso para este solo efecto, de los socios constituyentes. Para tal efecto esos socios proponen desde ya a las siguientes personas quienes han aceptado su postulación: Carlos Bombal Otazqui, Raúl Fister García, Andrés Rodríguez Pérez, Carlos Alberto Cruz Oboro y Fernando R. Valdés Celis. - Tercero: - Se deja constancia de que los socios constituyentes y sus representantes en esta sesión constitutiva son los siguientes:

a) Municipalidad de Santia-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

COPIA CERTIFICADA

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

1 go, representada por su alcal-
 2 de don Carlos Bombal Staegui,
 3 y b) Unión Comunal de Juntas de
 4 Vecinos de Santiago, representa-
 5 da por su Vicepresidente don
 6 Gerardo Valdés Celis. - Cuarto:
 7 Se confiere poder amplio y sepa-
 8 rado e indistinto a los aboga-
 9 dos don Carlos Bombal Staegui
 10 y don Cristian Bulner Ripaman-
 11 ti, para solicitar a la auto-
 12 ridad competente la concesión
 13 de personalidad jurídica para
 14 la Corporación que en este
 15 acto se constituye y la apro-
 16 bación de los Estatutos antes
 17 consignados, para aceptar
 18 las modificaciones que el
 19 Presidente de la República es-
 20 tiene necesario o conveniente
 21 introducirles y, en general,
 22 para realizar todas las ac-
 23 tuaciones que fueren necesaria-
 24 rias para la total legalización
 25 de esta Corporación estau-
 26 do facultados para delegar
 27 este mandato por simple ins-
 28 trumento privado. Hay tres
 29 firmas. Conforme con su ori-
 30 ginal que rda del folio en el

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_AIT7BM-W148522

